



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 72252

Bogotá, D.C., veintitrés (23) octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el término concedido mediante auto de 11 de septiembre de 2023, **MIRYAM DEL CARMEN CÁRDENAS DOMÍNGUEZ** presentó subsanación del escrito inaugural, en el sentido de indicar, concreta y puntualmente, las autoridades contra las cuales dirige el mecanismo de resguardo, la actuación que reprocha y los reparos puntuales contra la misma.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la citada ciudadana, contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Marco Ramos Vergara, quien se identifica con cédula de ciudadanía 15038140 y tarjeta profesional 85285, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

3- Vincular al presente trámite a William Rafael Caldera Pantoja y demás partes e intervinientes en proceso ejecutivo laboral n° 23660310300120220001200, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Ordenar a la parte accionante que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5.- Requerir a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún, para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada